

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2022-00037-00
Demandante JHON WILLIAM LOSADA PARRA
Demandado ANA MARIA LOSADA PARRA
Inadmite demanda/ A. I.

Neiva, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **JHON WILLIAM LOSADA PARRA** contra **ANA MARIA LOSADA PARRA** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. La parte actora no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección de correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones, pues de los anexos no se advierte constancia que estos fueron enviados (Decreto 806 de 2020).

Por todo lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencia anteriormente descrita, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase a **CARLOS ENRIQUE CARDENAS MEDINA**, identificado con la C.C. No. 7.709.648 y TP. 153.433 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial a fin de solicitar la respectiva compensación por haber sido remitida por el Juzgado Tercero de Familia de **N**eiva por competencia.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez